BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 2013/1966, de 14 de julio, por el que se modifican los artículos 111 a 114 inclusive del Reglamento para aplicación de la Ley que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, que fue aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Modificado por Ley treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, el artículo cincuenta y nueve de la de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, actualizándose los límites entre los que están comprendidas las sanciones por infracción de dicho texto legal, es necesario ahora acomodar a esta modificación los artículos correspondientes del Reglamento aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en los que se clasifican tales infracciones y se especifican las sanciones en cada caso, aclarando conceptos y subsanando omisiones de acuerdo con la experiencia adquirida en más de veinte años de aplicación del precitado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.--El texto de los artículos ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento catorce del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, que fue aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, quedará modificado en la forma que seguidamente se determina:

Artículo ciento once.—*Faltas leves.*—Tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa comprendida entre cincuenta y quinientas pesetas, las siguientes:

Uno.—Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.

Dos.—Pescar en un tramo acotado, siendo titular del permiso reglamentario, cuando no se lleva consigo este permiso.

Tres.—Pescar con caña en ríos trucheros, no habitados por salmón, de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de veinticinco metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

Cuatro.—Calar reteles para la pesca del cangrejo, ocupando más de cien metros de orilla o colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere calando.

Cinco.—Pescar con más de dos cañas a la vez, o con más de una si se trata del salmón.

Seis.—Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviere ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.

Siete.—No guardar, respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, una distancia de treinta metros cuando se pesca con ova y de diez metros cuando se emplean otras modalidades de pesca.

Ocho —Dejar transcurrir más de media hora sin ceder su puesto al pescador de salmón que le hubiere requerido para hacerlo, si al transcurrir dicho plazo no se tuviera trabado un ejemplar.

Nueve.—Emplear para la pesca embarcaciones o aparatos flotantes que no estén provistos de la matrícula reglamentaria expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diez.—Negarse a mostrar el contenido de los cestos y morrales o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de Guardería.

Once.—No restituir a las aguas los peces o cangrejos cuya dimensión sea inferior a la reglamentaria o conservarlos en cestas, morrales o al alcance inmediato del pescador.

Doce.—Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas, de propiedad particular, en los casos en que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza haya advertido a los propietarios que deben retirarlas, por ser perjudiciales para la fauna acuática.

Trece.—Bañarse fuera de los lugares fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuando se trate de masas de agua en las que existan señales colocadas con este objeto.

Catorce.—Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo, entorpeciendo la práctica de la pesca, en los lugares en que este aprovechamiento haya sido declarado por el Ministerio de Obras Públicas de carácter preferente.

Artículo ciento doce.—*Faltas menos graves.*— Tendrán la consideración de faltas menos graves, y serán sancionadas con multa comprendida entre doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las siguientes:

Uno.—Pescar sin licencia.

Dos.—Pescar con red a menos de cien metros de donde estuviese colocada la de otro pescador.

Tres.—Pescar con redes a menos de cincuenta metros de cualquier presa o azud de derivación.

Cuatro.—Tener o emplear redes no revisadas o precintadas.

Cinco.—Tener en las proximidades del río redes o artefactos de uso prohibido, tales como garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, etc., cuando no se justifique razonablemente su aplicación a menesteres distintos de la pesca.

Seis.—Pescar cangrejos empleando cada pescador más de ocho reteles, lamparillas o arañas a la vez, o con artes no permitidos.

Siete.—Pescar con caña en ríos salmoneros de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de cincuenta metros del pie de las presas o de las entradas a las escalas salmoneras.

Ocho.—Pescar con caña en época de veda.

Nueve.—Pescar haciendo uso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies.

Diez.—Pescar utilizando como cebo peces vivos, cuando la especie que sirve de cebo no estuviera presente de forma natural en las aguas pescadas, en aquellos casos en que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza hubiese hecho pública autorización en contrario.

Once.—Pescar en zonas acotadas sin estar en posesión del permiso reglamentario.

Doce.—Pescar a mano.

Trece.—Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Catorce.—Apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.

Quince.—Sobrepasar los límites, en número o en peso, fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para las piezas pescadas, así como infringir las prescripciones especiales dictadas por dicho Servicio para determinados tramos o masas de agua.

Dieciséis.—Emplear cebos cuyo uso no esté permitido o cebar las aguas con fines de pesca, a no ser en zonas en que lo haya autorizado el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diecisiete.—No restituir inmediatamente a las aguas los pintos o esguines de salmón que pudieran capturarse, estuvieren o no convida.

Dieciocho.—No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabación del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

Diecinueve.—Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas o lampreas, más de tres cestones, nasas o tambores.

Veinte.—La tenencia transporte o comercio de esturiones o salmones pescados en su retorno hacia el mar después de la freza.

Veintiuno.—Agotar o disminuir notablemenre el caudal del agua circulante por las acequias y obras de derivación de carácter secundario, sin haberlo participado al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza con una anticipación mínima de quince días; salvo en el caso de que causas de fuerza mayor, basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas no hubiesen permitido hacerlo.

Veintidós.—Extraer gravas o arenas de los cauces sin estar en posesión del permiso reglamentario o fuera de los lugares señalados o no cumplir las condiciones que a efectos piscícolas se señalen en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas.

Veintitrés.—Arrojar o verter a las aguas basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra sustancia o material similar a los anteriores, siempre que las mismas sean susceptibles de causar perjuicios a la riqueza piscícola.

Veinticuatro.—Entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Pesca Fluvial respecto a inspección de barcas, molinos, fábricas y demás dependencias no destinadas a viviendas.

Veinticinco.—No conservar en buen estado las rejillas instaladas con fines de protejer a la riqueza piscícola o quitar los precintos colocados en las mismas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Veintiséis.—Entorpecer las servidumbres de paso por las riberas y márgenes establecidas en beneficio de los pescadores.

Artículo ciento trece.—*Faltas graves.*—Tendrán la consideración de faltas graves y serán sancionadas con multa comprendida entre quinientas y cinco mil pesetas, pudiéndose además decretar de uno a cinco días de arresto gubernativo, así como la anulación de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un período de uno a tres años, las siguientes:

Uno.—Pescar con red en acequias, caceras o cauces de derivación.

Dos.—Pescar con redes que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente del río o emplear estas artes en aguas cuya anchura sea igual o inferior a diez metros, tomándose esta anchura como media del tramo situado entre veinticinco metros aguas arriba y veinticinco metros aguas abajo del pescador.

Tres.—Pescar con redes o artefactos que tengan malla, luz o dimensiones que no cumplan las especificaciones determinadas para cada especie en el artículo diecinueve de la Ley o las que se señalen reglamentariamente.

Cuatro.—Pescar en época de veda con redes u otras artes autorizadas, excepción hecha de la caña, en cuyo caso la falta se considerará como menos grave.

Cinco.—Pescar con garlitos, cri-

bas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos o sedales durmientes, excepto en aquellos casos en que esté autorizado su uso.

Seis.—Pescar con artes que permitan capturar las especies acuícolas sin que acudan al cebo o señuelo, tales como tridentes, arpones, grampines, fitoras, armas de fuego o de aire comprimido, etc., excepción hecha de las redes y otras artes autorizadas.

Siete.—Practicar la pesca subacuática fuera de los lugares donde se haya autorizado por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Ocho.—Pescar en vedados o donde esté prohibido hacerlo.

Nueve.—Colocarse de vigía durante la costera del salmón para registrar y avisar su paso con fines de pesca, así como vigilar la presencia o movimiento de la guardería para facilitar la pesca fraudulenta practicada por otros pescadores.

Diez.—La tenencia o transporte, por persona que no esté pescando, de peces o cangrejos de tamaño menor al reglamentario o de tamaño legal en época en que esté prohibida su pesca o su venta.

Once.—Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, así como importar o exportar peces, cangrejos o sus huevos sin autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Doce.—La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan provistas de los precintos y certificados de origen facilitados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuando sean preceptivos.

Trece.—Vender salmón no enlatado, en tiempo de veda para la pesca de esta especie, en aquellos establecimientos que, poseyendo las instalaciones adecuadas, no hayan obtenido antes del diez de julio de cada año la oportuna autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Catorce.—Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías, en época de veda para su pesca, cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

Quince.—Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.

Dieciséis.—No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios, a instancia de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

Diecisiete.—Colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que se esté autorizado para hacerlo.

Dieciocho.—Derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño u otras señales colocadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diecinueve.— Construir o poseer vivares o centros de piscicultura o astacicultura sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Veinte.– Introducir en las aguas públicas o privadas especies acuícolas distintas de las que habiten en ellas de forma natural sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo ciento catorce.— *Faltas muy graves*.—Tendrán la consideración de faltas muy graves y serán sancionadas con multa comprendida entre mil y diez mil pesetas, pudiéndose además decretar de uno a cinco días de arresto gubernativo, así como la anulación de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un período de uno a tres años, las siguientes:

Uno.—Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

Dos.—Pescar con redes, o pretender hacerlo, en las aguas declaradas oficialmente como habitadas por salmónidos.

Tres.—Pescar con redes en las inmediaciones de la desembocadura de los ríos salmoneros durante el período hábil para la pesca del salmón.

Cuatro.—Pescar haciendo uso de aparatos accionados por electricidad.

Cinco.—Tener sustancias tóxicas en las proximidades de las aguas, cuando razonablemente pueda presumirse que las mismas se pretenden utilizar con fines de pesca.

Seis.—Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Siete.—La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por éstas, o lavadas por las de lluvia, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola; salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños a la riqueza piscícola y hubiesen sido autorizadas por la Comisaría de Aguas de la cuenca correspondiente.

Ocho.—No respetar los caudales mínimos fijados en el artículo quinto de la Ley para las escalas y pasos de peces.

Nueve.—Agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el lecho de los ríos, sin haberlo participado al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza con una anticipación mínima de quince días o el incumplimiento de las condiciones que a estos efectos hubiesen sido fijadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza; salvo en el caso de que causas de fuerza mayor basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas no hubiesen permitido hacerlo.

Diez.—Construir barreras de piedras o de otras materias, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras, con fines directos o indirectos de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

Once. — Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el caudal de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes.

Doce.—No cumplir las condiciones fijadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

Trece.—No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, cuando el interesado deje de cumplir una resolución administrativa firme que así lo disponga.

Catorce.—Comerciar o pretender hacerlo con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias, o de tamaño legal cuando sea en época que esté prohibida su pesca o venta.

Quince.—Introducir en las aguas públicas o privadas habitadas por salmónidos otras especies acuícolas, sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Dieciséis. — Perjudicar o trasladar, sin permiso, los aparatos de incubación artificial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, o los de particulares o Sociedades autorizadas para establecerlos.

Diecisiete.—Solicitar licencia de pesca, o pescar, cuando medie providencia firme que inhabilite al interesado para la obtención de este documento.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento catorce del Reglamento de Pesca Fluvial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

(Del «B. O. del E.», 12 de agosto, núm. 192.)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos para las plazas vacantes de Ayuntamientos y Agrupaciones que a continuación se relacionan:

SECRETARIOS DE TERCERA CATEGORÍA

. . . .

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Barbolla.--Don Carlos Sacristán Lozoya.
Agrupación de Frumales, Moraleja de Cuéllar y Perosillo.—Don Mariano Herranz Rosa.
Ayuntamiento de Labajos.—Don Juan Antonio Blanco García.
Ayuntamiento de Pedraza.--Don Cándido Vergés de la Muela.
Ayuntamiento de Sanchonuño.—Don Emilio Besteiro Asensio.
Agrupación de Torre Val de San Pedro y La Salceda.—Don Francisco de Borja Jiménez Cortés.
Ayuntamiento de Zamarramala.--Don Adolfo Castro Pérez.

. . . .

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», si la plaza se hallare dentro de la misma provincia de su residencia, o, en el plazo de quince días, también hábiles, si fuere de otra.

Las Corporaciones afectadas por estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Se recuerda a los funcionarios incluidos en estos nombramientos que no podrán solicitar nuevas interinidades hasta pasados los seis meses, contados desde la fecha de la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, *José Luis Moris*.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 185.)

2504

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid me comunica que han sido juramentados para prestar servicio como guardas particulares jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, *don José Manuel Ramos Sánchez, don Enrique Escribano Escribano y don Andrés Heras Arenales*.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 16 de agosto de 1966.

El Gobernador Civil int.º,
Miguel Angel Zamarrón

2480

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de segunda subasta pública. Aguas

Es objeto de esta segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, la ejecución de las obras que se relacionan a continuación, que se financiarán con cargo al Plan de Cooperación a los servicios municipales correspondientes al bienio 1965-66.

1.º Abastecimiento de agua potable a San Cristóbal de la Vega.—Presupuesto: 480 000 pesetas.—Plazo de ejecución: doce meses.—Fianza provisional: 9.600 pesetas.

2.º Abastecimiento de agua potable a La Losa (Navas de Riofrío).—Presupuesto: 1.000.000 pesetas.—Plazo de ejecución: Doce meses.—Fianza provisional: 20.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, memoria, proyectos, planos, modelos, cuadros de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, Negociado de Subastas y Concursos, todos los días hábiles que medien hasta el de la celebración de la subasta y entre las horas de diez a trece.

La garantía provisional será la señalada anteriormente al describir cada una de las obras objeto de subasta, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva será el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del 10 por 100 del tipo de licitación se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 del tipo de licitación y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, un sello provincial de 5,50 pesetas y un sello mutual de 3 pesetas, en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, licencia fiscal y relación de obras similares ejecutadas anteriormente; asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será requisito indispensable para los licitadores el proveerse y exhibir el oportuno carnet de Empresa con responsabilidad o bien acreditar que se ha formulado su petición.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y Concursos de la Secretaría General de esta Corporación, en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, en su caso, conforme determinan los artículos 26 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado en la disposición 6.ª de las del correspondiente pliego de condiciones para la presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 10 de agosto de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz*.

Modelo ae proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (o del Estado), correspondiente al día ... de ... de 1966, para la contratación por subasta pública de las obras de ... y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo y declara que la remuneración de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los seguros sociales y la protección a la industria nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

..., a ... de ... de 1966.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

2503

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Pinar de Propios», número 111 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo y enclavado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en 18 de agosto de 1898, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 27 de septiembre de 1966 a las diez horas de su mañana, en el punto del deslinde del monte coincidente con el hito común a las tres provincias de Avila, Valladolid y Segovia, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Antonio Victory Arnal, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un intéres legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de agosto de 1966.—El *Ingeniero Jefe*.

2502

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

AMOJONAMIENTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «El Pinar», número 107 del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Donhierro y enclavado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en 8 de agosto de 1898, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 18 de octubre de 1966 a las diez horas de su mañana, en el punto del deslinde común a los tres términos municipales de Palacios de Goda (Avila), Montejo de Arévalo (Segovia) y Donhierro (Segovia), y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Antonio Victory Arnal, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de agosto de 1966.—*El Ingeniero Jefe.*

2451

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Felipe Batlló Godó, vecino de Madrid, General Sanjurjo, núm. 34, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de aguas de la Cuenca del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas, 30 litros por segundo, derivadas del río Voltoya, en término municipal de Sanchidrián (Avila), con destino a riegos.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Toma: Se efectúa en la margen izquierda del río Voltoya, mediante una presa de gaviones de 1,50 metros de altura, que desvía las aguas hacia un canal construido en tierra, con una longitud de 1.835 metros y dividido en tres tramos, con pendientes de 3 °/₀, 16 °/₀, y 3 °/₀, respectivamente. La sección del canal es trapecial, con base superior de 0,50 metros y altura de 0,40 metros.

En la toma se dispone una compuerta deslizante de madera, y en el recorrido del canal se proyectan otras tres compuertas similares con desviaciones en tierra para el riego de las 30 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 26 de julio de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

Administración de Justicia

2497

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Comarcal Sustituto de esta villa y su comarca en los autos de proceso civil de cognición que se siguen a instancia del Procurador don José María Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Eleuterio Hernanz Marugán, industrial y vecino de esta localidad, contra los herederos desconocidos e ignorados a quienes pueda corresponder la herencia de don Miguel Pérez Casla, vecino que fue de esta localidad, se libra la presente a fin de que dentro del plazo de seis días puedan comparecer en autos las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda corresponder la expresada herencia, teniendo en Secretaría, a disposición de aquéllos, las copias de demanda y demás documentos presentados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Sepúlveda, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2498

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal Sustituto de esta villa y su comarca, en funciones por vacante de titular, en proveído de esta fecha dictado en el proceso civil de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Sacristán Lozoya, en nombre y representación de don Andrés San Cristóbal Diego, industrial y vecino de Cantalejo, contra doña Ildefonsa Arenas Peñalver, y don Cecilio Veramendi Arenas, en el concepto de esposa e hijo y herederos de don Juan Veramendi de Pedro, vecino que fue de Fuentetovar (Soria) y contra las demás personas desconocidas e Ignoradas a quienes pueda afectar tal herencia, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se notifica y emplaza a los de domicilio desconocido para que en el término de once días, que se conceden en atención a la distancia, comparezcan en autos contestando a la demanda por escrito, teniendo los autos en Secretaría a disposición de los mismos, bajo apercibimiento que de no contestarla en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y conforme lo acordado sirva de notificación y emplazamiento a los posibles demandados de domicilio desconocido, expido la presente en Sepúlveda, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2422

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por *don Marcelino Blanco Santamaría*, vecino de Urueñas, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad prevista en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.ª Río de donde se derivan las aguas: El arroyo de Bálsamos, término de Urueñas.

2.ª Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo.

3.ª Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de unas catorce áreas, sita en Despoblado de Bálsamos, término de Urueñas, propiedad del requirente.

4.ª Tiempo que se lleva en la posesión: Inmemorial y en caso concreto hace más de veinte años.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil y conveniente.

Sepúlveda, 29 de julio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2422

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por *doña Teódula Martín Sebastián*, vecina de San Sebastián, representada por don Diego Martín Sebastián, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad prevista en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.ª Río de donde se derivan las aguas: El arroyo de Bálsamos, término de Urueñas.

2.ª Volumen de agua aprovechable: Unos cinco litros por segundo.

3.ª Objeto del aprovechamiento: El riego de dos fincas, con una extensión total de cuarenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, sitas en el término de Urueñas, en Despoblado de Bálsamos, propiedad de la requirente.

4.ª Tiempo que se lleva en la posesión: Inmemorial y en caso concreto más de veinte años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil y conveniente.

Sepúlveda, 29 de julio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2422

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por *don Anselmo Poza Martín*, vecino de Urueñas, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad prevista en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.ª Río de donde se derivan las aguas: El arroyo de Bálsamos, término de Urueñas.

2.ª Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo.

3.ª Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de unas veinte áreas, sita en Despoblado de Bálsamos, término de Urueñas, propiedad del requirente.

4.ª Tiempo que lleva en la posesión: Inmemorial y en caso concreto más de veinte años.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil y conveniente.

Sepúlveda, 29 de julio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez*.

CONCURSOS

2489

Ayuntamiento de Otero de Herreros

CONCURSO

Al día siguiente hábil después de transcurridos veintiuno también hábiles desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas presentadas para optar al concurso convocado al efecto para contratación de una orquesta que amenice las fiestas que se celebrarán en esta localidad, durante los días 22 y 23 de septiembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones económicas-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal para quien desee examinarlas.

Los pliegos, convenientemente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y un sello de la Mutualidad de Administración Local, de diez pesetas, se presentarán en sobres cerrados, ajustados al modelo corriente para esta clase de concursos, todos los días laborables, en horas de oficina, hasta las doce horas del día veinte del referido mes de septiembre.

Los proponentes acompañarán, en sobre aparte, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el Documento Nacional de Identidad y carta de pago de haber constituido la fianza de quinientas pesetas, establecida para poder tomar parte en el concurso.

En lo no previsto en este anuncio y pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación vigente y demás disposiciones concordantes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Otero de Herreros a 13 de agosto de 1966.—El Alcalde, *Alejandro de la Calle.*

2490

Ayuntamiento de Fuentemilanos

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales del Santo Cristo del Consuelo, los días 18, 19 y 20 de septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se celebrará el día después hábil, a la hora de las trece, en la Casa Consistorial.

En caso de quedar desierto el concurso, tendrá lugar el segundo a los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que había de celebrarse el primero, a la misma hora y condiciones.

En Fuentemilanos a 12 de agosto de 1966.—El Alcalde, *Nicolás Subtil.*

2505

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

Anuncio de concurso

Dando cumplimiento a acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia la celebración de concurso previo a la contratación de una orquesta integrada por cinco músicos, incluido director, para amenizar las fiestas titulares de este pueblo, que tendrán lugar durante los días 25, 26 y 27 de septiembre próximo.

La apertura de proposiciones se verificará en el Salón de actos del Ayuntamiento, ante la Mesa constituida al efecto, a las trece horas del que haga el veintiún día hábil, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y póliza mutual de 5,00 pesetas, podrán presentarse en Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para su apertura, en sobre cerrado y lacrado, acompañando a las mismas otro pliego con referencias profesionales; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen alusión los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación y resguardo de haber constituido en Depositaría la fianza provisional que asciende a trescientas pesetas.

En sesión que dentro del término de diez días seguidos a la apertura de proposiciones celebre el Ayuntamiento pleno, se decidirá sobre la adjudicación del concurso, teniendo en cuenta no sólo la oferta económica si no también las referencias profesionales de los proponentes.

Escarabajosa de Cabezas, 16 de agosto de 1966.—El Alcalde, *Atilano Fuentes.*

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., con domicilio en ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., afiliado como profesional bajo el número ..., en el Sindicato del Espectáculo de ..., se compromete a tomar a su cargo y bajo su dirección, la actuación de la orquesta compuesta por cinco músicos, incluido director, para amenizar las fiestas titulares del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, durante los días 25, 26 y 27 de septiembre próximo, con sujeción a las bases fijadas y por la cantidad total de ... (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

SUBASTAS

2483

Ayuntamiento de Bernardos

Subasta de obras

Con arreglo al anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 192, del día 12 del mes en curso, el día 26 de agosto actual y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de obras de pavimentación, 2.ª etapa, de la plaza de Franco y calles de Abajo, Mayor y Humilladero, con arreglo a los datos siguientes:

Tipo de licitación.—1.012.500 pesetas, a la baja.

Depósito provisional.—30.375 pesetas. El definitivo será el que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

El presupuesto de ejecución material figura aumentado en un 35 por 100 del proyecto primitivo para actualizar precios.

Proposiciones.—Se presentarán por los licitadores o sus representantes legales, en la Secretaría Municipal, cualquier día hábil y horas de once a trece, hasta las trece horas del día anterior a la subasta, reintegradas con pólizas del Estado de seis pesetas y sello mutual de diez pesetas.

Documentación.—En sobre aparte, resguardo de la garantía provisional; declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatilidad determinados en el Reglamento de Contratación; justificante del pago de la licencia fiscal, carnet de Empresa con responsabilidad y Documento Nacional de Identidad.

Plazo de ejecución.—Ocho meses a contar de la fecha de replanteo.—Para el pago de estas obras existe crédito suficiente en presupuesto extraordinario y su abono al contratista se efectuará a medida que por el señor Ingeniero Director de las obras se expidan las certificaciones correspondientes.

Pliego de condiciones.—Regirán el facultativo del Sr. Ingeniero Director y el económico-administrativo aprobado por la Corporación, y con sujeción al proyecto, planos y presupuesto, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina.

Gastos.—Son de cuenta del adjudicatario los de escritura, Derechos Reales, reintegro del expediente, anuncios y demás relacionados con esta subasta.

Obligaciones.—El contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, incluidos los de Previsión Social y seguridad, siendo preferido el personal obrero y de transporte de la localidad, en igualdad de condiciones.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, a la misma hora, a los diez días hábiles siguientes de celebrada ésta, con los mismos requisitos y condiciones.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones y demás relacionado en el Reglamento de Contratación para estas subastas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido el ... de ... de 19..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de pavimentación de la plaza de Franco, calles de Abajo, Mayor y Humilladero, de Bernardos, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción a la memoria, presupuesto y pliego de condiciones que rigen para esta subasta, de los que se halla enterado, conforme al anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número ... del ... de ... de 1966 y en el de la Provincia núm. ... del ... de ....

(Fecha y firma del proponente.)

Bernardos a 13 de agosto de 1966. El Alcalde, *Antonio Ramos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MOZONCILLO

2493

Instruido expediente de suplemento de un crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mozoncillo, 13 de agosto de 1966. El Alcalde, Mateo Conde.

2494

MOZONCILLO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones.

Mozoncillo, 13 de agosto de 1966. El Alcalde, Mateo Conde.

Hermandades Sindicales

2500

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Martín Muñoz de las Posadas

EDICTO

Don Heliodoro Bartolomé Manzanas, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de contribuyentes para cubrir los gastos de Policía Rural y los propios de esta Hermandad, para el ejercicio económico de 1966, queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de su publicación en el presente Boletín, al objeto de que se presenten las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Martín Muñoz de las Posadas a 18 de agosto de 1966. El Jefe de la Hermandad, *Heliodoro Bartolomé.*

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

2514

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Mariano Velázquez Fuentes ...	Plantar chopos.....	Balisa	Coca..................	Arrancar plantación........	250 pesetas.
Justo del Val y del Val	Cortar chopos.....	Duratón	Sepúlveda	——	200 y 300 pesetas.

Valladolid, 31 de julio de 1966.—*El Comisario Jefe de Aguas.*

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8